

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-000-2018-00091-00
SENTENCIADO	JHON EDISON GONZALEZ PINEDA
DELITOS	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO - TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	INSOLVENCIA ECONOMICA
AUTO	Nº. <u>421</u>

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **exoneración de caución** impetrada por el señor **JHON EDISON GONZALEZ PINEDA**, actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto No. 090 del 26 de enero de 2021, este Despacho concedió al señor **JHON EDISON GONZALEZ PINEDA** la Libertad Condicional de que trata el artículo 64 del C.P, por un periodo de prueba de **36 meses** y caución prendaria de **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**, quedando suspendido su disfrute hasta la constitución de la misma.

Posteriormente, el 11 de marzo del año en curso, se recibe en este Despacho comunicación suscrita por el abogado defensor del penado, con la que

radicó documentos que acreditan la carencia de recursos para consignar el valor de la caución impuesta.

CONSIDERACIONES

La Competencia

Este Despacho es competente para resolver lo atiente a la exoneración de la caución impuesta al concedérsele el subrogado penal de la **libertad condicional**, por ser este Funcionario que concedió el beneficio de acuerdo al artículo 38 de la ley 906 del año 2004.

Objeto de examen

Ha de advertirse primigeniamente, que nuestra legislación penal no desarrolla el tema de la Insolvencia económica, cuando la persona condenada alega una carencia de recursos económicos para solventar el valor de la caución impuesta en el momento en el que le fue concedida la Libertad Condicional, es por ello que, debe hacerse una interpretación sistemática del Código de Procedimiento Penal, que tendrá que atender y observar las previsiones del siguiente tenor:

“...ARTÍCULO 319. DE LA CAUCIÓN. Fijada por el juez una caución, el obligado con la misma, si carece de recursos suficientes para prestarla, deberá demostrar suficientemente esa incapacidad así como la cuantía que podría atender dentro del plazo que se le señale...”

Se desprende del anterior elenco normativo, que no existe tarifa probatoria para demostrar una carencia de recursos, siendo discrecional para el Juez el análisis de tal circunstancia.

Es así, como fue arrimado al dossier, *el certificado de la Cámara de Comercio de Manizales*¹, en la que no le figuran al condenado establecimientos de comercio, *Superintendencia de Notariado y Registro*² en la que se indica que no se encontraron inmuebles a nombre del señor Jhon Edison González Pineda; *certificado de la secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales*³, en la que indica que el condenado no tiene vehículos automotores a su nombre.

¹ Flo.60

² Flo.59

³ Flo.59 reverso.

Ahora bien, por no existir tarifa probatoria y por considerar que los documentos aportados bastan para probar lo pretendido, queda pues acreditada, la falta de recursos económicos del señor **JHON EDISON GONZALEZ PINEDA**, por lo que, se **EXONERARÁ** del pago de la caución impuesta.

Atendiendo a que el disfrute del subrogado concedido estaba supeditado a la constitución de la caución y al demostrarse la ausencia de recursos económicos, se expedirá la correspondiente orden de Libertad condicional.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

Primero: EXONERAR al señor **JHON EDISON GONZALEZ PINEDA**, del pago de la caución impuesta el 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: EXPEDIR la correspondiente orden de Libertad condicional a favor del señor **GONZALEZ PINEDA**.

Tercero: Contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

JUEZ

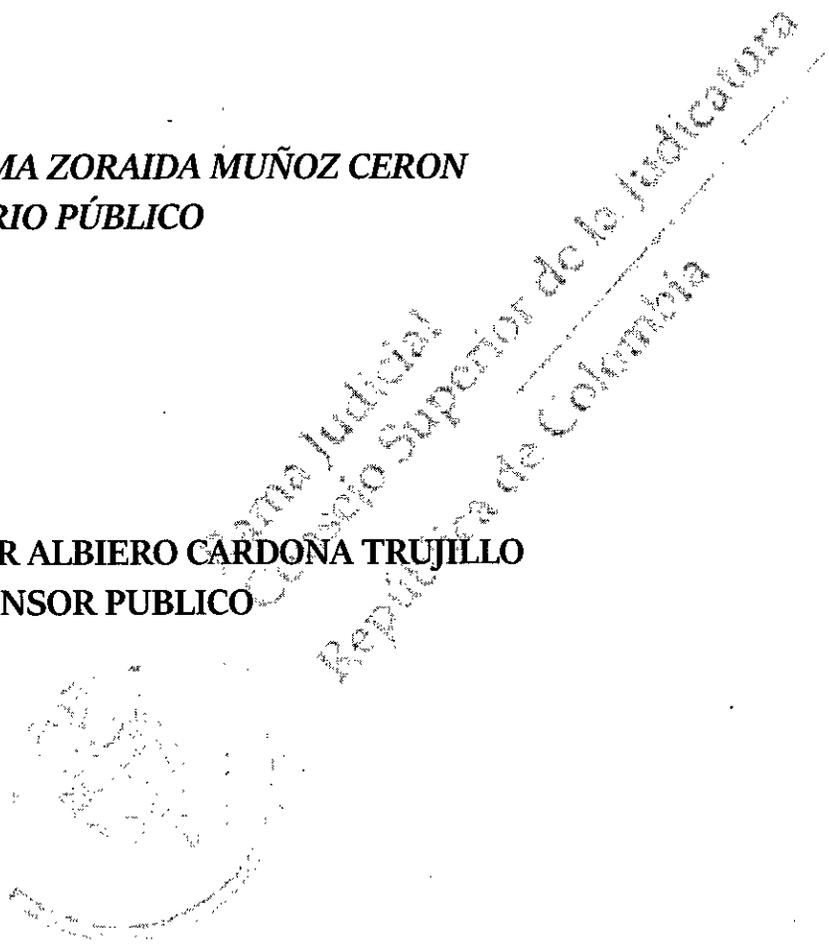
Hoy _____ entero el contenido del presente auto a las partes, quienes en constancia firman.

JHON EDISON GONZALEZ PINEDA

Privado de la libertad
EPCMS Manizales

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
MINISTERIO PÚBLICO

DR. OSCAR ALBIERO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PUBLICO



Diana Patricia Vera Becerra
Secretaria CSA